

# ESTATUTOS



Colegio de Contadores Públicos  
de León, A. C.



IMCP

Vigencia a partir del  
10 de Octubre del 2025



# TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

## Capítulo I.- Naturaleza Jurídica, Objetivos, Misión y Generalidades.

### GLOSARIO:

IMCP: Instituto Mexicano de Contadores Públicos  
NDPC: Norma de Desarrollo Profesional Continuo  
Colegio: Colegio de Contadores Públicos de León, A.C.  
VPR: Vicepresidencia Regional  
JEDP: Junta de Evaluación y Defensa Profesional.  
SEP: Secretaría de Educación Pública  
DGP: Dirección General de Profesiones  
RCO: Región Centro Occidente

1.1.1. Estos estatutos se refieren a la Asociación Civil denominada Colegio de Contadores Públicos de León, A.C., de aquí en adelante “El Colegio”.

1.1.1.1 Cuando se haga referencia a IMCP se entenderá como Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., igualmente para VPR se entenderá como Vicepresidencia Regional Centro Occidente, JEDP se entenderá como Junta de Evaluación y Defensa Profesional.

1.1.1.2 Los Estatutos se actualizarán adecuando los cambios en la terminología de conceptos Normativos congruentes con los del IMCP exclusivamente, sin que sea necesario convocar a Asamblea General Extraordinaria de Asociados.

1.1.2 La misión del Colegio es ser una Institución de vanguardia que contribuye al desarrollo integral del Contador Público, mediante su preparación, especialización y capacitación continua, dentro de los más altos estándares profesionales y éticos, generar los recursos suficientes que aseguren al Colegio mantener, mejorar y ampliar sus actividades.

1.1.3 El Colegio tiene como objetivos:

- a) Procurar y mantener la unión profesional de los Contadores Públicos en su circunscripción territorial, agrupándolos mediante afiliación individual en el Colegio, que se hará extensiva al Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- b) Fomentar el prestigio de la profesión de Contador Público, difundiendo el alcance de su función social y vigilando que la misma se realice dentro de los más altos planos de responsabilidad, idoneidad, competencia profesional y moral, cumpliendo y respetando las disposiciones legales relacionadas con su actuación.
- c) Difundir y propugnar por la unificación de criterios y lograr su implantación y aceptación, por parte de sus asociados, de las normas, principios y ordenamientos básicos de ética y actuación profesional que se juzguen necesarios, así como vigilar su cumplimiento.



- d) Promover la expedición de leyes, reglamentos y reformas relativas al ejercicio profesional.
- e) Salvaguardar y defender los intereses profesionales de sus Asociados.
- f) Representar institucionalmente a sus Asociados ante todo tipo de autoridades y organismos públicos y privados.
- g) Servir en su circunscripción territorial de cuerpo consultivo en asuntos de carácter general relacionados con la profesión.
- h) Arbitrar, cuando lo considere necesario, los conflictos que le sean planteados por sus Asociados.
- i) Capacitar y actualizar a los Contadores Públicos para que desempeñen su actividad con excelencia, promoviendo la Certificación Profesional, la Norma de Desarrollo Profesional Continuo y, en su caso, aquellas otras normas que al respecto establezca el Instituto.
- j) Promover la investigación relacionada con la contaduría pública, así como mantener e incrementar el prestigio de la misma.
- k) Realizar cualesquiera otras actividades que se mencionen en los Estatutos del IMCP como propias de ese organismo, o de sus colegios federados.
- l) Efectuar las gestiones que ayuden, complementen o contribuyan, directa o indirectamente a la consecución de los propósitos señalados en los incisos anteriores.
- m) Crear y fortalecer redes de colaboración interprofesional que integren a profesionales de la Contaduría Pública, Entidades de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, cámaras empresariales, asociaciones de profesionales, universidades, profesionales de negocios, público y sociedad civil en general, promoviendo el intercambio de conocimientos, buenas prácticas y éticas, que beneficien a todas las partes que involucradas a través de actividades conjuntas y transversales tales como cursos, talleres, seminarios, foros, mentorías, entre otros, que permitan estar a la vanguardia en el servicio a la sociedad, gobierno y público en general incluyendo actividades gratuitas como parte de un servicio a la sociedad, que promueva el crecimiento económico y desarrollo sustentable de la Región.
- n) Realizar las gestiones necesarias para adquisición por donación, compra venta o cualquier otro instrumento legal de bienes muebles e inmuebles que permitan al Colegio de Contadores Públicos de León, A.C. el logro de sus objetivos sociales tendientes a la contribución y creación de un entorno social, profesional y de interés público dinámico y colaborativo.

Se considera como Contador Público las diferentes denominaciones con las que las instituciones de educación superior expiden sus títulos relativos a la Contaduría Pública y equivalentes.



1.1.4. El Colegio no podrá realizar, patrocinar o intervenir en ninguna actividad que tenga el carácter de proselitismo político o religioso.

1.1.5 La duración de la Asociación será indefinida, a partir del treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

1.1.6 El Colegio tiene su domicilio social permanente en la ciudad de León, Guanajuato, en ningún caso en el domicilio de alguno de sus Asociados.

1.1.7. Se consideran disposiciones fundamentales, y por lo tanto normativas de la actuación de los órganos de gobierno, de vigilancia y operativos, y de sus Asociados, los presentes Estatutos, sus Reglamentos, los Reglamentos de Comisiones, así como las disposiciones fundamentales emitidas por el IMCP y la VPR.

1.1.8 A falta de disposiciones expresas en estos Estatutos o en sus Reglamentos, el Colegio se registrará por lo establecido en las leyes relativas al ejercicio profesional, Código Civil para el Estado de Guanajuato, Estatutos del IMCP y sus Reglamentos, así como por los acuerdos en Asamblea General de Asociados, del Consejo Directivo, y de la Junta de Honor, de acuerdo con sus respectivas atribuciones.

1.1.9 El ejercicio social del Colegio será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

1.1.10 Para modificar los presentes Estatutos, es necesario el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada para ese objeto, previa verificación de la Junta de Honor del Colegio y de la Comisión de Estatutos de que dichas modificaciones sean congruentes con las disposiciones en vigor del IMCP relacionadas con esta materia.

1.1.11. La actividad del Colegio cesará:

- a) Mediante acuerdo en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese objeto.
- b) Por haberse vuelto incapaz para realizar los fines para los que fue fundado.

1.1.12. Para declarar la disolución del Colegio, o la fusión con otro organismo similar, se requerirá el acuerdo en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese objeto.

1.1.13 El gobierno del Colegio recaerá en:

- a) Asamblea General de Asociados.
- b) Consejo Directivo.

1.1.14 Como órgano de justicia institucional se creará la Junta de Honor.

1.1.15 Son órganos de vigilancia del Colegio:

- a) El Auditor Financiero
- b) El Auditor de Gestión.

1.1.16. Cuando en los presentes Estatutos se establezcan plazos en días, estos se entenderán como naturales.



## Capítulo II.- De los Asociados

1.2.1. Habrá las siguientes categorías de Asociados:

- a) Activos
- b) Vitalicios
- c) Fundadores

1.2.2 Son Asociados Activos quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano. En el caso de extranjeros cumplir con los requisitos de los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país, la SEP y las leyes migratorias.
- b) Poseer título de Contador Público o su equivalente debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y obre en su poder la Cédula Profesional respectiva.
- c) Que goce de reputación intachable.
- d) Los que vivan o ejerzan dentro de la circunscripción geográfica de su colegio, podrán pertenecer solo a otro colegio profesional de contadores públicos federado al IMCP previa autorización por escrito del primer colegio, pero no podrá pertenecer a cualquier otra asociación de contadores públicos no federada al IMCP, o tener suspendidos sus derechos, temporal o definitivamente.
- e) Presentar solicitud de ingreso por escrito en las formas que para tal efecto haya aprobado el Colegio, apoyada por dos Asociados que tengan antigüedad de más de 2 años.
- f) Que no haya recibido objeción justificada a juicio del Consejo Directivo, en los términos del artículo 1.2.7.
- g) Que haya enterado su cuota correspondiente.

1.2.3. Son Asociados Vitalicios quienes hayan cumplido treinta y cinco años de antigüedad como Asociados Activos del Colegio

1.2.4. Son Asociados Fundadores aquellos que firmaron la escritura constitutiva del Colegio.

1.2.5. Se podrá establecer Sección para Pasantes, Estudiantes o Colaboradores, que en ningún caso tendrán calidad y derechos de Asociados, en el Colegio ni en el IMCP. El Consejo Directivo se obliga a fomentar la práctica de convenios con el objeto de incrementar la membresía.

1.2.6 El cambio de categoría de un Asociado deberá ser expresamente aprobado por el Consejo Directivo

1.2.7. La carta circular en la que se informa sobre la solicitud de ingreso de un nuevo Asociado deberá enviarse a los Asociados del Colegio, a más tardar un mes después de haberse aprobado por el Consejo Directivo. Si transcurrido un mes después de la fecha de la circular, el Consejo Directivo no tiene conocimiento de objeciones debidamente justificadas, resolverá, en definitiva. Todas las objeciones recibidas serán investigadas por el propio Consejo Directivo.



1.2.8 Los Asociados del Colegio podrán anunciar en todos sus documentos de carácter profesional, su calidad de Asociados. Sin embargo, esta categoría es de carácter individual, y, por lo tanto, ninguna agrupación o sociedad profesional podrá utilizar la leyenda “Asociado del Colegio de Contadores Públicos de León, A. C.”.

1.2.9 Son derechos de los Asociados Activos, Fundadores y Vitalicios, los siguientes:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas Generales de Asociados
- b) Votar y ser votados para desempeñar cualquier puesto dentro del Consejo Directivo, de los Órganos de Vigilancia y de las Comisiones que para determinados fines se designen.
- c) Recibir la constancia que los acredite como Asociados en la categoría a la que pertenezcan.
- d) Presentar al Consejo Directivo o a la Asamblea General de Asociados iniciativas relacionadas con los objetivos del Colegio.
- e) Ser representados por el Colegio para los efectos del artículo 50 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º de la Constitución Mexicana; así como, en toda clase de gestiones oficiales o privadas en las que el propio Colegio decida intervenir.
- f) Solicitar al Consejo Directivo coadyuve en su defensa ante los tribunales, en caso de acusaciones que afecten su reputación profesional.
- g) Recibir toda clase de publicaciones técnicas, normativas e informativas que gratuitamente se editen, tanto en el Colegio como en el IMCP.
- h) Hacer uso de las oficinas, biblioteca y demás servicios que ofrezca el Colegio a sus Asociados, de acuerdo con los reglamentos respectivos.
- i) Gozar de los demás beneficios que le conceden estos Estatutos y su Reglamento

1.2.10 Son obligaciones de todos los Asociados, incluidos los de las Delegaciones del Colegio, las siguientes:

- a) Cumplir con lo establecido en las disposiciones fundamentales del IMCP y del propio Colegio.
- b) Rendir protesta formal de cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.
- c) Asistir con puntualidad a las Asambleas y demás sesiones para las que sean convocados.
- d) Acatar los acuerdos de las Asambleas.
- e) Desempeñar responsable y activamente los cargos, comisiones, trabajos y estudios aceptados, que les encomiende el Consejo Directivo.
- f) Comunicar por escrito a la Secretaría del Colegio sobre las siguientes situaciones:
  - 1º.- Circunstancias que alteren su categoría de Asociado.
  - 2º.- Cambio de domicilio y demás datos personales.
- g) Devolver la constancia de Asociado del Colegio en caso de renuncia o separación.
- h) Pagar puntualmente al Colegio las cuotas correspondientes. Los Asociados Vitalicios estarán exceptuados del pago de sus cuotas ordinarias, no así de las cuotas referentes a los eventos técnicos y sociales llevados a cabo por el Colegio.
- i) Comparecer ante la Junta de Honor, o proporcionar a ésta las informaciones que les sean solicitadas, en relación con las denuncias sobre violaciones a



las Disposiciones Fundamentales. Esta obligación incluye las denuncias contra el Asociado, las que hubiere formulado en contra de alguien y las que su testimonio pueda ayudar a resolver.

- j) En general, contribuir a lograr los objetivos del Colegio.

1.2.11 La renuncia de un Asociado deberá presentarse por escrito, la cual surtirá efectos después de los treinta días de haberse recibido en las oficinas del Colegio; el interesado se obliga a devolver la constancia que lo acredite como Asociado del Colegio, y a liquidar cualquier adeudo pendiente sea por cuotas ordinarias o cuotas por eventos organizados por el Colegio. No se aceptará la renuncia de un Asociado mientras se encuentre en trámite alguna denuncia que él haya formulado o exista en su contra, por violación a disposiciones fundamentales

1.2.12 Cualquier Asociado podrá ser excluido del Colegio, mediante declaración expresa del Consejo Directivo, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando la Junta de Honor hubiera dictado veredicto desfavorable por alguna denuncia relativa a violaciones contra las disposiciones fundamentales.
- b) Si se rehusare acatar algún acuerdo tomado en la Asamblea General de Asociados legalmente reunida.
- c) Si dejare de pagar al Colegio las cuotas ordinarias y adeudos por cuotas de eventos técnicos y sociales correspondientes a un periodo de cuatro meses y existan tres invitaciones comprobadas para normalizar su situación.
- d) En su caso, temporalmente, por incumplimiento de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo y su Reglamento durante dos años consecutivos.
- e) En su caso, si hubiera sido excluido de otro colegio de contadores por causa justificada, a juicio de la Junta de Honor.
- f) Si hubiere sido declarado clínicamente carente de sus facultades mentales.
- g) Si hubiera sido condenado legalmente a prisión por causas infamantes.
- h) Si su título profesional hubiera sido cancelado por autoridad competente.
- i) Por defunción.

1.2.13. Los Asociados que fueran excluidos de acuerdo con lo dispuesto en el inciso c) del artículo anterior, podrán solicitar su reingreso siempre que cumplan con las condiciones que apruebe el Consejo Directivo en relación con su adeudo. Dicha resolución será inapelable.

1.2.14 Los Asociados que hayan sido excluidos de acuerdo con lo dispuesto en los incisos e) y f) del artículo 1.2.12, podrán solicitar su reingreso al desaparecer las causas que motivaron su exclusión. Recuperando la antigüedad que tenían previa a su exclusión.

1.2.15 Los Asociados que dejen de pertenecer al Colegio no tendrán derecho a recuperar los saldos que tengan a su favor por concepto de cuotas.

1.2.16 Solamente a petición de la Junta de Honor, ratificada por la decisión del Consejo Directivo, podrá ejecutarse la exclusión de un Asociado.

1.2.17 Para darle trámite a cualquier denuncia de algún Asociado, se requiere:

- a) Que sea presentada por escrito y el denunciante acompañe pruebas suficientes y competentes.
- b) Que esté firmada por el denunciante
- c) Que el denunciante se identifique plenamente ante el Consejo Directivo del



Colegio y acredite plenamente la personalidad del promovente.

1.2.18 El Consejo Directivo turnará las denuncias presentadas en los términos del artículo anterior a la Junta de Honor, la que obtendrá los testimonios y pruebas del denunciante y denunciado, y conducirá las investigaciones que considere pertinente para dictar su fallo. Dicho fallo será confidencial y se turnará al Consejo Directivo para que convalide y ejecute la sanción correspondiente.

1.2.19. La Junta de Honor será la encargada de calificar las sanciones y hacerlas del conocimiento del Consejo Directivo para que las ejecute y le informe al Asociado.

El Consejo Directivo atendiendo a resolución de la Junta de Honor, sancionará a los Asociados por faltas a cualquiera de las disposiciones fundamentales, así mismo por cualquier acto u omisión que perjudique a nuestra profesión, a los Contadores Públicos o al Colegio en particular. Esta sanción consistirá, según la gravedad de la falta en:

- a) Amonestación privada
- b) Amonestación pública
- c) Suspensión
- d) Expulsión
- e) Denuncia a las autoridades competentes de las violaciones a las leyes que en su caso se hubiesen infringido

1.2.20 Recibir solicitudes de ingreso al Colegio en calidad de Invitado de profesionistas con carreras afines a la contaduría pública que manifiesten los motivos por los que es de su interés pertenecer al Colegio de Contadores Públicos de León, A.C. precisando que de ser admitido por la Asamblea General de Asociados deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el numeral 1.2.10 y que gozará de los derechos establecidos en el numeral 1.2.9 exceptuando lo relativo a ejercer voto o ser votado para ocupar algún puesto en el Consejo Directivo u órgano de Vigilancia o Presidir alguna Comisión de las existentes o futuras desde la fecha de su admisión.

### **Capítulo III.- De la sección de Pasantes y Estudiantes.**

1.3.1. El Colegio deberá establecer una Sección de Pasantes y Estudiantes de la carrera de Contador Público o su equivalente, la cual tendrá los siguientes objetivos:

- a) Promover el acercamiento profesional, y despertar en los pasantes y estudiantes el espíritu de solidaridad con sus compañeros de la carrera de Contador Público o su equivalente.
- b) Difundir entre los pasantes y estudiantes tanto los objetivos que persigue el Colegio, como los derechos y obligaciones que tienen sus Asociados.
- c) Orientarlos para que concluyan su titulación a través de cualquier medio que esté vigente.
- d) Estimular a los pasantes y estudiantes distinguidos
- e) Llevar a cabo diversas actividades para su capacitación profesional.

1.3.2. La sección de Pasantes y Estudiantes estará dirigida por una comisión integrada por Asociados del Colegio, el propio Consejo Directivo designará al presidente de esta sección.

1.3.3 Podrán pertenecer a la Sección de Pasantes y Estudiantes quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano.
- b) Poseer carta de pasante de Contador Público o equivalente expedida por institución con validez oficial de estudios, o bien acreditar haber cursado más



- del 50% de dicha carrera.
- c) Que gocen de reputación intachable.
  - d) No pertenecer a la sección de pasantes y estudiantes o su equivalente de otros colegios de contadores públicos.
  - e) Presentar solicitud de ingreso por escrito en las formas que para tal efecto haya aprobado el Colegio, apoyada esta por la firma de dos integrantes de la Sección de Pasantes y Estudiantes y por un Asociado Activo del Colegio.
  - f) Compromiso formal de solicitar su ingreso como Asociado del Colegio, al cumplir con los requisitos que establecen estos Estatutos al respecto.
  - g) Que no se haya recibido objeción justificada a juicio de esta Comisión, en los mismos términos respecto de los asociados, mencionados en el artículo 1.2.7
  - h) Que haya enterado las cuotas correspondientes
  - i) Tomar protesta de rigor ante el Consejo Directivo.

1.3.4. Aceptar a un pasante o estudiante como integrante de esta Sección, no obliga al Colegio a hacerlo, en un futuro, como Asociado Activo.

1.3.5. Los Pasantes no podrán pertenecer a esta Sección por un plazo mayor de 2 años. En los casos de estudiantes, no podrán pertenecer a esta Sección después de 2 años de obtener su categoría de pasantes.

1.3.6 Las constancias que acrediten a los pasantes como integrantes de esta Sección no podrán comprender periodos mayores de doce meses, siendo renovables únicamente por un año más; condicionándose esto último a que no existan adeudos pendientes al Colegio por parte del interesado.

1.3.7 Son derechos de los pasantes y estudiantes, los siguientes:

- a) Ser nombrados para formar parte de las comisiones que se designen en esta Sección.
- b) Recibir la constancia que los acredite como integrantes de esta Sección.
- c) Presentar sugerencias encaminadas al logro de los objetivos de esta Sección citados en el artículo 1.3.1 de estos Estatutos.
- d) Ser representados ante el Consejo Directivo del Colegio por el presidente de la Sección de Pasantes y Estudiantes mencionado en el artículo 1.3.2
- e) Solicitar en su oportunidad su ingreso al Colegio como Asociado Activo.
- f) Ser representados por el Colegio en toda clase de gestiones oficiales y privadas en las que el Consejo Directivo considere conveniente intervenir.
- g) Hacer uso de las oficinas y biblioteca del Colegio de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Directivo respecto a esta Sección. Así como recibir las publicaciones y los servicios informativos que determine el Consejo Directivo, previa solicitud por escrito y siempre que haya disponibilidad para la fecha y horario solicitado.
- h) Gozar de los demás beneficios que le concedan estos Estatutos y su Reglamento.

1.3.8 Son obligaciones de los Pasantes y Estudiantes, las siguientes:

- a) Acatar en lo que les corresponda, el Código de Ética Profesional, las Normas de Actuación Profesional adoptadas por el IMCP, así como estos Estatutos y su Reglamento.



- b) Asistir con puntualidad a las reuniones que sean convocados.
- c) Desempeñar activa y responsablemente las comisiones que se les asignen.
- d) Comunicar por escrito a la Comisión del Colegio sobre cualquiera de las siguientes situaciones:
  - 1.- Aviso con treinta días de anticipación sobre su decisión de dejar de pertenecer a esta Sección.
  - 2.- Cambio de domicilio y datos personales.
- e) Devolver al Colegio la constancia de Pasante en caso de renuncia o separación por cualquier causa.
- f) Pagar puntualmente al Colegio las cuotas que fije el Consejo Directivo.
- g) Comparecer ante el Consejo Directivo o la Junta de Honor; o proporcionarles las informaciones que les sean solicitadas, en relación con las denuncias sobre violaciones a estos Estatutos y su Reglamento, al Código de Ética Profesional, o a las Normas de Actuación Profesional adoptadas por el IMCP. Esta obligación incluye las denuncias contra él, las que hubiere formulado en contra de alguien y las que su testimonio pueda ayudar a resolver.
- h) En general, contribuir a lograr los objetivos del Colegio y de esta Sección en particular.

## **Capítulo IV.- De las Delegaciones.**

1.4.1 Cuando en una localidad exista un grupo de Contadores Públicos que no reúna las características para ser considerado como federada al IMCP, se integrará como una Delegación del Colegio en cuya circunscripción se encuentre, y se someterá a su reglamentación.

1.4.2 De conformidad con lo señalado en estos Estatutos, el domicilio de las Delegaciones de los Colegios no podrá rebasar las fronteras del Estado de Guanajuato.

1.4.3 En todos los casos las Delegaciones para efectos de identificación agregarán la indicación de ser Delegación del Colegio de Contadores Públicos de León, A. C.

1.4.4 Las Delegaciones constituirán y regularán el funcionamiento de sus órganos de gobierno, de vigilancia y operación de la misma manera que su Colegio de adscripción, con las siguientes diferencias

- a) Cuando se trate de Delegaciones nacientes se obviará el requisito de antigüedad para la elección de los integrantes del Consejo Directivo y sus órganos de vigilancia y operación.
- b) Cuando el número de Asociados de la Delegación sea limitado, los puestos suplentes y de operación no serán obligatorios, en cuyo caso las elecciones serán únicamente de propietarios.
- c) La actuación del Consejo Directivo tendrá como función específica la consolidación de la Delegación y el cumplimiento del programa de Desarrollo Profesional Continuo.



- d) La toma de protesta se hará por el Presidente del Consejo Directivo del Colegio al que pertenezca dentro de los 2 meses siguientes al inicio de su gestión.

1.4.5 Las Delegaciones tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir apoyo técnico del Colegio.
- b) De ser afiliadas a la Federada con reconocimiento como Delegación, por lo que sus Asociados tendrán el carácter de Asociados del IMCP.
- c) De establecer su plan de trabajo.
- d) De admitir o rechazar Asociados.
- e) De tomar las decisiones internas que considere necesarias.
- f) De ejercer su autonomía dentro de los lineamientos que se les establece en este capítulo.
- g) De constituirse jurídicamente.
- h) De adquirir en compra, renta o comodato los bienes y recursos necesarios para su operación.
- i) De representar localmente al Colegio y a la profesión, respetando el protocolo y la jerarquía colegiada oficial.
- j) De ejercer su personalidad jurídica para la adquisición de financiamientos otorgamiento de avales, demandas, responsabilidades y juicios legales, con las limitaciones establecidas en estos Estatutos.
- k) De participar en otras actividades colegiadas regionales, nacionales e internacionales.
- l) De participar en los eventos de la Vicepresidencia Regional y que sus asociados puedan ser parte del Consejo Directivo Regional.

1.4.6 Las Delegaciones pertenecientes a los Colegios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cubrir todos los requisitos que el Colegio al que se afilien les establezca incluyendo las cuotas y el número mínimo de diez integrantes.
- b) Registrar a sus asociados para la toma de protesta en el acto próximo inmediato.
- c) Respetar y aplicar hacia su interior los Estatutos, Reglamentos, disposiciones y acuerdos del Colegio de Contadores Públicos de León, así como los del IMCP.
- d) Realizar reuniones y actividades técnicas de manera periódica, informando al Colegio del programa y metas logradas.
- e) Vincular a cada uno de sus puestos de gobierno, vigilancia y operación con sus homólogos en el Colegio.
- f) Mantener una relación cordial y continua con el Colegio a través del Presidente del Consejo Directivo de la Delegación, denominado hacia el colegio como El Delegado.
- g) Asistir a las reuniones del Colegio que sea convocado su Delegado.
- h) Programar en tiempo y forma las visitas a su sede por parte de integrantes del Consejo Directivo del Colegio.
- i) Sujetarse a la supervisión del Colegio.
- j) Respetar las instancias colegiadas de la federada a la que pertenezca.
- k) Ser leal al Colegio y al IMCP.
- l) Responder legalmente a sus responsabilidades.



1.4.7. Todos los Asociados de las delegaciones tendrán los derechos y obligaciones de los Asociados Activos del Colegio, excepto la participación en Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias del Colegio. Para el ejercicio de sus derechos tendrán como intermediario ante el Colegio a su Delegado.

1.4.8 Las Delegaciones de los Colegios dejarán de serlo por las siguientes razones:

- a) Por solicitud directa de la misma.
- b) Por no cumplir con sus obligaciones como Delegación.
- c) Por no responder a las llamadas de atención o sugerencias de corrección de desviaciones, hechas por el Consejo Directivo del Colegio.
- d) Por falta grave comprobada que afecte a la actividad colegiada o a la profesión contable en general.
- e) Por convertirse en Colegio Federado.

1.4.9 Solo podrán reactivarse Delegaciones con las siguientes condiciones:

- a) Que se compruebe que la causa imputable de suspensión ha desaparecido.
- b) Que el retiro haya sido voluntario.

## **TITULO II.- DEL GOBIERNO**

### **Capítulo I.- De la Asamblea General de Asociados**

2.1.1 La máxima autoridad del Colegio reside en la Asamblea General de Asociados.

2.1.2 Las Asambleas Generales serán Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes.

2.1.3 Al menos una vez al año, entre el 1º de enero y el último día de febrero deberá constituirse una Asamblea General Ordinaria de Asociados para tratar los siguientes asuntos, y resolver al respecto:

- a) Conocer la marcha del Colegio en el ejercicio inmediato anterior, por medio del informe que rinda el Consejo Directivo.
- b) Conocer la opinión del Auditor de Gestión respecto al desempeño de funciones de las comisiones integradas por el Consejo Directivo.
- c) Conocer los estados que muestren la situación financiera del Colegio al término del ejercicio inmediato anterior, y la modificación de su patrimonio por el mismo ejercicio, mediante el informe del Tesorero y el dictamen e informe del Auditor Financiero.
- d) Conocer el Presupuesto Anual de operación e inversión presentado por el Tesorero previa aprobación del Consejo Directivo.
- e) Autorizar la creación o supresión de fondos y cuotas especiales del Colegio.

2.1.4. Entre el uno y el treinta de noviembre de cada año par, deberá constituirse una Asamblea General Ordinaria de Asociados para llevar a cabo las elecciones del Consejo Directivo y Órganos de Vigilancia.



2.1.5 Las Asambleas Generales Extraordinarias de Asociados se podrán constituir en cualquier época del año para tratar los siguientes asuntos:

- a) Modificaciones a la Escritura Constitutiva.
- b) Reformas a estos Estatutos y sus Reglamentos.
- c) La contratación de las obligaciones a cargo del Colegio superiores al 25% del patrimonio.
- d) Acordar la adquisición, transmisión o gravamen de los inmuebles.
- e) Disolución del Colegio o fusión con otros organismos.

2.1.6 Para los efectos de los incisos a) y b) del artículo anterior, se requiere que los proyectos de las modificaciones y/o reformas se den a conocer a los Asociados con anticipación no menor a treinta días a la fecha de la Asamblea para llevar a cabo el proceso de difusión y auscultación por parte de los asociados. Una vez concluido dicho proceso se reunirán el Consejo Directivo, la junta de Honor y la Comisión de Estatutos para realizar el análisis de los cambios propuestos recibidos y emitir la convocatoria correspondiente. Respecto a los incisos c), d) y e) del artículo anterior los proyectos deberán darse a conocer a los Asociados con anticipación no menor a sesenta días de la fecha de la Asamblea.

2.1.7 Para honrar a algún integrante del Colegio o de la profesión en general.

2.1.8. La convocatoria a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria deberá llevarse a cabo en los siguientes términos:

- a) Deberá hacerla el Consejo Directivo, o la Junta de Honor cuando aquel no la efectúe oportunamente.
- b) Será enviada al último domicilio o por medio electrónico de cada Asociado, con anticipación no menor de diez días a la celebración de la Asamblea.
- c) Deberá contener el Orden del Día con fecha y hora de las convocatorias, estableciéndose entre la primera y la segunda cuando menos treinta minutos de diferencia.
- d) Adicionalmente, podrán utilizarse los medios de publicidad que se crean necesarios a juicio de quien estatutariamente lleve a cabo la convocatoria.
- e) Para las Asambleas solemnes no se requiere plazo determinado para convocarla.

2.1.9 Se considera que una Asamblea General Ordinaria se encuentra legalmente reunida:

- a) En Primera Convocatoria, si concurren la mitad más uno de los Asociados.
- b) En Segunda Convocatoria, con los Asociados que se encuentren presentes.

2.1.10 Se considera que una Asamblea General Extraordinaria se encuentra legalmente reunida:

- a) En Primera Convocatoria, si concurren o se haya recibido el voto electrónico a más tardar el día anterior a la Asamblea en la forma que establece el Reglamento respectivo, de la mitad más uno de los Asociados, excepto para tratar la disolución del Colegio, en que se requerirá las dos terceras partes de los Asociados.
- b) En Segunda Convocatoria, si concurren o se haya recibido el voto electrónico a más



tardar el día anterior a la Asamblea en la forma que establece el Reglamento respectivo, de la cuarta parte de los Asociados, excepto para tratar la disolución del Colegio, en que se requerirá la mitad más uno de los Asociados. Este tipo de Asambleas tratarán exclusivamente el motivo de la convocatoria.

2.1.11 Se considerará legalmente reunida una Asamblea General Solemne con el número de Asociados que concurran.

2.1.12 En las Asambleas Ordinarias sólo podrán votar los Asociados que estén presentes. En las Asambleas Extraordinarias podrán votar los que estén presentes y aquellos que hayan emitido su voto electrónico de conformidad al Reglamento respectivo. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos bajo las circunstancias mencionadas en los artículos 2.1.8, 2.1.9, y 2.1.10

2.1.13 En las Asambleas Ordinarias la votación deberá ser nominal, secreta o económica a juicio del Presidente de la Asamblea, excepto en el caso de elecciones para Consejo Directivo y Auditores, en que la votación será siempre, nominal secreta.

En las Asambleas Extraordinarias la votación será siempre nominal secreta o a través del voto electrónico de conformidad con el Reglamento respectivo.

2.1.14 Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, en su ausencia por el Vicepresidente, y en ausencia de ambos por el Secretario.

2.1.15 Desempeñará la función de escrutador, el Auditor de Gestión. El Presidente de la Asamblea designará cuando menos otro escrutador, quienes se encargarán de determinar si la Asamblea está reunida en los términos de estos Estatutos, y de hacer los cálculos de las votaciones. En ausencia del Auditor de Gestión, el Presidente de la Asamblea nombrará sustituto a propuesta de la Asamblea.

2.1.16 De cada Asamblea se levantará un acta que será numerada progresivamente y autorizada con las firmas del Presidente de la Asamblea, del Secretario de la misma, y de los escrutadores.

## **Capítulo II.- Del Consejo Directivo.**

2.2.1 El gobierno del Colegio estará a cargo del Consejo Directivo, integrado por:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Prosecretario.
- e) Tesorero.
- f) Protesorero.
- g) Vocal de Normatividad.
- h) Vocal de Actividades Técnicas.
- i) Vocal de Servicio al Asociado.

Ninguno de estos puestos será remunerado.

2.2.2 El Consejo Directivo iniciará su gestión a partir del uno de enero y durará en funciones un período de dos años, pudiendo ser reelectos para el mismo puesto únicamente por otro



período más, cumpliendo con el proceso electoral que se establece.

2.2.3 Las sesiones del Consejo Directivo deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Se celebrarán por lo menos una vez al mes mediante convocatoria del Presidente y del Secretario, a falta de ésta, mediante convocatoria que hagan tres de los integrantes del Consejo.
- b) Serán presididas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente, y en ausencia de ambos por el Secretario.
- c) Para que los acuerdos sean válidos deberán asistir como mínimo, la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo.
- d) Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate, quien preside la sesión tendrá voto de calidad.

2.2.4 La ausencia definitiva de alguno de los integrantes del Consejo Directivo, por renuncia, remoción o cualquier otra causa se resolverá de la siguiente manera:

- a) Tratándose del Presidente, Secretario o Tesorero, serán sustituidos por el Vicepresidente, Prosecretario y Protesorero, respectivamente.
- b) Si fueren el Vicepresidente, Prosecretario, Protesorero o Vocales, se estará a lo dispuesto en el Título III de estos Estatutos respecto a elecciones extraordinarias.

2.2.5 Para desempeñar un cargo dentro del Consejo Directivo, además de ser Asociado del Colegio, deberán cumplirse respectivamente los siguientes requisitos:

a) Para Presidente o Vicepresidente:

- 1.-Haber pertenecido al Colegio como Asociado cuando menos durante los últimos cinco años.
- 2.-Haber desempeñado activa y responsablemente un puesto dentro del Consejo Directivo en ejercicios anteriores.
- 3.-Ser Contador Público Certificado o Profesionista Certificado por Disciplina reconocida por el IMCP.
- 4.-Haber cumplido con la NDPC los últimos cinco años anteriores a la fecha de su elección.
- 5.-No tener adeudos con el Colegio.
- 6.-No haber sido observado negativamente por la Junta de Honor del Colegio.
- 7.-No ocupar simultáneamente el puesto de Presidente de Comisión de Trabajo.
- 8.-No ocupar simultáneamente el puesto de Presidente de alguna comisión de las correspondientes a la RCO.

b) Para los demás puestos

- 1.-Haber pertenecido al Colegio como Asociado cuando menos durante los últimos dos años.
- 2.-Haber desempeñado activa y responsablemente un puesto dentro del Consejo Directivo, o pertenecido a alguna Comisión de Trabajo del Colegio señaladas en el numeral 2.2.11
- 3.-Haber cumplido con la NDPC los últimos 2 años a la fecha de su elección.
- 4.- No tener adeudos con el colegio.
- 5.-No haber sido observado negativamente por la junta de Honor del Colegio.
- 6.- No ocupar simultáneamente el puesto de Presidente de Comisión de Trabajo.



- c) Para el puesto de Vocal de Actividades Técnicas, Normativas o de Servicio al Asociado, además de los requisitos señalados en el inciso b, deberá haber sido integrante o presidente de alguna de las comisiones que le corresponde coordinar.
- d) Para el puesto de Secretario o Tesorero además de los requisitos establecidos en el inciso b) haber desempeñado un cargo en el Consejo Directivo preferentemente el de Prosecretario o Protesorero respectivamente.

2.2.6 Las facultades y obligaciones del Consejo Directivo serán las siguientes:

- a) Representar al Colegio con el poder más amplio en toda clase de asuntos legales y administrativos pudiendo desempeñar estas atribuciones por sí, por comisiones, o por delegados, aún con las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley.
- b) Promover entre los Asociados el cumplimiento de estos Estatutos y sus Reglamentos, del Código de Ética Profesional, de las Normas de actuación y actualización profesional adoptadas por el IMCP, así como los acuerdos de Asambleas de Asociados.
- c) Velar por el decoro, el prestigio y la honorabilidad de la profesión del Contador Público, y del propio Colegio.
- d) Administrar las finanzas del Colegio, vigilar su patrimonio y procurar sus rendimientos.
- e) Aprobar la admisión o renuncia de Asociados cuando así lo soliciten y exclusión en su caso.
- f) Designar funcionarios y empleados, señalándoles sus atribuciones y remuneraciones. Así como manejar la Administración del Colegio.
- g) Llevar a cabo las convocatorias para las Asambleas Generales de Asociados.
- h) Determinar las cuotas que han de cubrir los Asociados y decidir con relación a la reducción y cancelación de adeudos de Asociados al Colegio.
- i) Informar a la Asamblea respecto de los asuntos del Colegio.
- j) Integrar en la primera sesión del Consejo Directivo, la Comisión Orientadora de Elecciones.
- k) Designar y supervisar las actividades que realizan las Comisiones de Trabajo de acuerdo con el numeral 2.2.11 que juzgue pertinente para cumplir con los objetivos del Colegio. Pudiendo sustituirse o disolver cualquiera de ellas.
- l) Cumplir con las disposiciones legales que rijan la actuación profesional del Contador Público y las asociaciones que los agrupan.
- m) Mantener actualizado el directorio de Asociados con los siguientes datos como mínimo: nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico, o cualquier medio de contacto, registro federal de contribuyentes, cédula profesional, firma, entidad pública o privada donde presta servicios.

2.2.7 El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Representar legal y oficialmente al Colegio ante todo tipo de autoridades y organismos públicos y privados.



- b) En lo que se refiere a la administración del Colegio, el Presidente actuará con base en las facultades que el Consejo Directivo le otorgue, derivado de los poderes conferidos por la Asamblea General de Asociados para librar documentos y ejecutar en general los actos de administración que se requieran.
- c) Tratándose de actos de dominio, será el apoderado mancomunado con el Tesorero del Colegio, siempre y cuando medie la aprobación expresa de la Asamblea General de Asociados, en las condiciones citadas en el Título VI.
- d) Firmar en unión del Secretario, las Convocatorias a Sesiones del Consejo Directivo y Asambleas Generales de Asociados, así como las constancias que acreditan a los Asociados del Colegio.
- e) Presidir las Sesiones del Consejo Directivo y las Asambleas Generales de Asociados, y firmar las actas correspondientes en unión del Secretario.
- f) Asistir en representación del Colegio a las sesiones de la Junta de Gobierno y asistir y/o designar representantes ante el Colegio Electoral del IMCP, e informar sobre los acuerdos que modifiquen el desarrollo normal del Colegio.
- g) Organizar juntamente con su Consejo Directivo la entrega-recepción al Consejo Directivo que le sustituye durante el mes de diciembre de los años pares.
- h) Las demás que le confieran las Asambleas Generales de Asociados.
- i) Coordinar y acompañar a las actividades de la comunidad IMCP Cerca de Ti.

2.2.8 El Vicepresidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales, con las mismas facultades mencionadas en el artículo anterior.
- b) Colaborar con el Presidente en la coordinación de las actividades con los demás miembros del Consejo Directivo.
- c) Promover y formalizar las relaciones con los medios de comunicación para lograr una adecuada difusión de las declaraciones o pronunciamientos del Colegio por voz del Presidente.
- d) Asistir a todas las sesiones del Consejo Directivo y reportar bimestralmente sobre sus actividades.
- e) Coordinar y participar activa y responsablemente en la organización de la Semana de la Contaduría, así como realizar el acompañamiento y supervisión de las actividades que realizan las comisiones en coordinación con los Vocales de Actividades Técnicas, de servicio al asociado y de normatividad.
- f) Asistir a las sesiones que convoque el IMCP y la Vicepresidencia Regional en las que se permita su participación.

2.2.9 El Secretario con la colaboración del Prosecretario tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Firmar en unión del Presidente las convocatorias a sesiones del Consejo Directivo y Asambleas Generales de Asociados, así como las constancias que acreditan a los Asociados del Colegio como tales.
- b) Redactar y transcribir al libro correspondiente las actas de las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales de Asociados.
- c) Publicar oportuna y responsablemente las comunicaciones relacionadas con el Proceso Electoral, así como recibir y comprobar que las propuestas



- cumplan con los requisitos para cada uno de los puestos de elección, establecidos en los presentes Estatutos.
- d) Dar seguimiento a la correspondencia intercambiada con el IMCP y con otros colegios.
  - e) Expedir copias y certificaciones a que hubiere lugar.
  - f) Informar a la membresía dentro de los términos establecidos en estos Estatutos, sobre las altas, bajas o cambios de categoría de los asociados. Así mismo, comunicar oportunamente al IMCP dichas modificaciones.
  
  - g) Organizar la correspondencia y los archivos y supervisar las demás labores de oficina.
  - h) Estar presente en todas las sesiones del Consejo Directivo, llevar un registro de asistencia de los miembros que lo integran y elaborar bimestralmente un reporte de sus actividades.

2.2.10 El Tesorero con la colaboración del Protesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Formular el Presupuesto Anual de Operación e Inversión del Colegio, y darlo a conocer a la Asamblea General de Asociados; previa autorización del Consejo Directivo.
- b) Será el responsable del manejo de los fondos que constituyen el patrimonio del Colegio, incluyendo esta obligación lo relacionado con la obtención y la aplicación de los mismos; todo esto dentro del marco autorizado tanto por la Asamblea General de Asociados, como por el Consejo Directivo.
- c) Estará a su cargo el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales que tenga el Colegio, así como el manejo de sus libros y registros contables.
- d) Preparación del Informe Anual de Tesorería y los demás estados financieros para su presentación y aprobación de la Asamblea General de Asociados.
- e) Estar presente en todas las Sesiones del Consejo Directivo, preparar mensualmente su informe de Tesorería y presentar con la misma periodicidad un informe de sus actividades.

2.2.11 Los Vocales tendrán las facultades y obligaciones de coordinar las Comisiones de Trabajo que se clasifican como sigue:

- a) Normativas.
- b) Técnicas.
- c) Servicio al Asociado.

Rindiendo un informe de actividades con la periodicidad que acuerde con el consejo directivo en turno, en el que se incluyan las actividades realizadas por las comisiones a su cargo dirigido al Vicepresidente del Consejo Directivo con copia para el Presidente y el Auditor de Gestión del Consejo Directivo en turno.

2.2.12 Las Comisiones de Trabajo son las siguientes:

- a) Actividades Normativas:
  - 1. Desarrollo Profesional Continuo y Revisora de Programas,
  - 2. Promotora de Certificación,
  - 3. Ética Profesional,
  - 4. Estatutos,



- 5. Control de Calidad.
- b) Actividades Técnicas:
  - 1. Normas de Información Financiera.
  - 2. Auditoría Externa
  - 3. Investigación Fiscal,
  - 4. Docencia,
  - 5. Sector Gobierno,
  - 6. Sector Empresas / Consultoría.
  - 7. Seguridad Social,
  - 8. Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción,
  - 9. Fiscal Internacional,
  - 10. Comercio Exterior,
  - 11. Precios de transferencia,
  - 12. Finanzas Empresariales,
  - 13. Desarrollo, Actualización y Eventos Técnicos.
- c) Servicio al Asociado:
  - 1. Membresía,
  - 2. Innovación Tecnológica,
  - 3. Jóvenes IMCP Senior/Jóvenes IMCP Junior

Cualquier otra a la que en el futuro se le reconozca necesaria su implementación.

2.2.13. Cada comisión de trabajo tendrá al menos presidente y secretario que trabajarán con un reglamento aprobado por el Consejo Directivo previa revisión de la Comisión de Estatutos, el cual deberá rendir un informe de actividades dirigido al Vocal que le corresponda, con la periodicidad que le corresponda conforme al numeral 2.1.11.

2.2.14 Para ser integrante de una Comisión de Trabajo se requiere ser asociado del Colegio de conformidad con el Reglamento respectivo. Previa aprobación del Consejo Directivo podrá formar parte de las Comisiones de Trabajo otros profesionistas que no sean Asociados.

2.2.15 Para ser presidente de una Comisión de Trabajo se deberá tener una antigüedad mínima de dos años como asociado y observar lo relativo al Reglamento.

En el caso de comisiones técnicas y normativas deberá contar con la Certificación General o Certificación por Disciplina acorde al objetivo de la Comisión.

2.2.16. Los presidentes de las Comisiones de Trabajo no podrán ser nombrados como tales por más de dos períodos consecutivos para la misma comisión.

2.2.17. Los puestos de presidentes e integrantes de comisión son honoríficos.

### **Capítulo III.- De la Administración del Colegio.**

2.3.1. La administración del Colegio se llevará a cabo a través de un Director Ejecutivo, conforme a las disposiciones que establezca el reglamento respectivo o manual de organización o cualquier otro documento que así lo disponga.



2.3.2. El Director Ejecutivo será nombrado, ratificado o removido por el Consejo Directivo del Colegio.

2.3.3. El Director Ejecutivo forma parte del personal remunerado quien dedicará tiempo completo al cumplimiento de sus responsabilidades y deberá rendir cuentas al Consejo Directivo.

## **TITULO III.- PROCESO ELECTORAL**

### **Capítulo I.- De la Comisión Orientadora de Elecciones**

3.1.1 La Comisión Orientadora de Elecciones estará formada por los tres últimos Ex Presidentes del Colegio, el último Ex Auditor de Gestión y el último Ex Presidente de la Junta de Honor. En caso de imposibilidad o renuncia de alguno de los miembros de esta Comisión, será suplido por quien anteceda en antigüedad a cualquier o cualquiera de los puestos.

3.1.2 Actuará como presidente de la Comisión Orientadora de Elecciones el Expresidente de mayor antigüedad como tal, y como Secretario el que sea electo de entre sus miembros durante la primera reunión que celebren.

3.1.3 La Comisión Orientadora de Elecciones tendrá como funciones:

- a) Presentar al Consejo Directivo a más tardar el quince de septiembre previo a la celebración de las elecciones, una propuesta que incluya por lo menos un candidato para cada uno de los puestos del Consejo Directivo.
- b) Presentar al Consejo Directivo a más tardar el quince de septiembre previo a la celebración de las elecciones, una propuesta que incluya por lo menos un candidato para cada uno de los puestos de Auditor Financiero y Auditor de Gestión.
- c) Respecto al Proceso Electoral Extraordinario, cumplir con lo establecido en el artículo 3.2.7.

3.1.4 La propuesta de candidatos que formule la Comisión Orientadora de Elecciones será presentada por escrito, firmada por su Presidente y Secretario, acompañada del currículum vitae de los candidatos propuestos.

3.1.5 El proceso de auscultación es la tarea más importante de esta Comisión en tanto sirva de apoyo a su propuesta de candidatos; por lo que deberá ser realizado con toda oportunidad, a efecto de conocer los intereses de la membresía, además de cumplir con lo mencionado en el artículo anterior.

3.1.6. La Comisión Orientadora de Elecciones deberá elaborar un informe en el que dé a conocer los elementos, cualidades y/ o características tomadas en cuenta para los candidatos que proponga conforme a lo señalado en los incisos a y b del numeral 3.1.3, mismo que deberá contar con firma autógrafa de los integrantes de la Comisión Orientadora de Elecciones y acompañarlo a la citada propuesta.

3.2.1 Los integrantes del Consejo Directivo y los Auditores serán electos individualmente por mayoría de votos en Asamblea General Ordinaria de Asociados.



En caso de empate, deberá realizarse una nueva votación para el puesto que haya empatado con los Asociados que se encuentren presentes hasta que se dé el desempate.

## Capítulo II.- Del Proceso Electoral

3.2.2 Existirán dos maneras de llevar a cabo el Proceso Electoral; Ordinario y Extraordinario.

3.2.3 El Proceso Electoral Ordinario es aquel que deberá utilizarse tratándose de elecciones para renovación del Consejo Directivo y Auditores. El cual se llevará a cabo en los años pares.

3.2.4 El Proceso Electoral Extraordinario se utilizará cuando por cualquier circunstancia, y encontrándose en funciones, sea necesario sustituir a alguno de los siguientes integrantes del Consejo Directivo: Vicepresidente, Prosecretario, Protesorero y Vocales; así como los Auditores.

3.2.5. Además de los candidatos propuestos por la Comisión Orientadora de Elecciones según lo dispuesto en el artículo 3.1.3 inciso (a) y (b), cualquier grupo en número igual o superior al 10% de los asociados del Colegio, podrá también presentar candidatos a uno o varios de los puestos del Consejo Directivo y auditores, mediante escrito, por cada puesto de consejo y auditores en el que consten las firmas en forma autógrafa y que correspondan al 10% o más, dirigido al Secretario del propio Consejo acompañado por el currículum vitae de los candidatos propuestos, recabando constancia de la fecha de presentación. Ningún Asociado podrá apoyar con su firma a más de un candidato por puesto para su registro.

El Secretario del Consejo deberá cerciorarse de que se cumplan los requisitos señalados en el párrafo anterior y así como los requisitos del artículo 2.2.5 y dejar evidencia de su revisión.

3.2.6 El Proceso Electoral Ordinario deberá llevarse a cabo cumpliendo con los siguientes plazos durante el año en que se lleven a cabo las elecciones:

- a) El uno de septiembre fecha límite para que:
  1. El Consejo Directivo recuerde por escrito por cualquier medio, incluido el electrónico a los Asociados el derecho a presentar candidatos en los términos del artículo 3.2.5.
  2. La Comisión Orientadora de Elecciones lleve a cabo su primera reunión formal, debiendo dejar constancia por escrito, así como de las reuniones subsecuentes.
- b) El quince de septiembre fecha límite para que:
  1. La Comisión Orientadora de Elecciones presente al Consejo Directivo sus candidatos de conformidad a lo establecido en el artículo 3.1.3.
- c) El quince de octubre fecha límite para que:
  1. Cualquier grupo de asociados en número igual o superior al 10% presente sus candidatos de conformidad a lo establecido en el artículo 3.2.5.
- d) Diez días como fecha límite, después de haberse recibido:
  1. El Consejo Directivo deberá comunicar por escrito a todos los



Asociados del Colegio, las propuestas de los candidatos que le hayan comunicado en los términos de los artículos 3.1.3 y 3.2.5.

- e) Constituir la Asamblea General Ordinaria de Asociados para llevar a cabo las elecciones del Consejo Directivo y Auditores.

3.2.7 El Proceso Electoral Extraordinario mencionado en el artículo 3.2.4 deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El Consejo Directivo deberá comunicar a la Comisión Orientadora de Elecciones la baja del integrante del Consejo y Auditores en un plazo no mayor de cinco días.
- b) La Comisión Orientadora de Elecciones dispondrá de un plazo de treinta días para seleccionar al asociado que ocupará el puesto vacante, sin que se requiera de la aprobación en Asamblea de Asociados. El asociado elegido deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 3.2.8.

3.2.8 Cualquier Asociado del Colegio tendrá derecho a ser propuesto como candidato a un puesto de elección, siempre y cuando además de reunir las características mencionadas en los artículos 2.2.5 y 4.1.7 cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Comunique por escrito al Secretario del Consejo Directivo su anuencia para participar como candidato en un determinado puesto.
- b) Acepte no participar en ninguna otra propuesta, aun cuando se trate de un puesto diferente.
- c) No forme parte de la Comisión Orientadora de Elecciones.

3.2.9 El Secretario del Consejo Directivo verificará que cada uno de los candidatos propuestos reúna los requisitos establecidos en los presentes Estatutos. De no cumplirse alguno de ellos deberá comunicarlo por escrito al interesado en un plazo no mayor de cinco días después de presentada su propuesta.

3.2.10 La personalidad de los candidatos para los diferentes puestos no podrá ser discutida en Asambleas, ni en eventos organizados por el Colegio.

3.2.11 Si no se convoca a elecciones oportunamente, y a juicio de la Junta de Honor hay motivo para hacerlo, la propia Junta de Honor hará la convocatoria apegándose a las disposiciones de estos Estatutos.

3.2.12 En el caso de que cualquier miembro del Consejo Directivo en funciones sea candidato a algún puesto de elección, la Junta de Honor designará al Asociado o Asociados que ejercerán sus respectivas funciones exclusivamente en el proceso electoral.

## **TITULO IV. DE LA VIGILANCIA**

### **Capítulo Único.-De los Auditores**

4.1.1 Como Órganos de Vigilancia deberán ser designados por elección un Auditor Financiero y un Auditor de gestión.

4.1.2 Ambos Auditores iniciarán su gestión al mismo tiempo que el Consejo Directivo, no



pudiendo ser reelectos para el mismo puesto.

4.1.3 Al Auditor Financiero corresponderá emitir el dictamen de los estados financieros anuales del Colegio, informe que deberá presentar durante la Asamblea General Ordinaria de Asociados.

4.1.4 El Auditor de Gestión será el responsable de evaluar el cumplimiento de los programas de trabajo del Consejo Directivo, su actuación y de sus órganos operativos, presentando su informe también durante la citada Asamblea de Asociados. Así como desempeñar las funciones de Escrutador en los términos de los artículos 2.1.15 y 2.1.16.

4.1.5 El Auditor de Gestión tendrá la obligación de vigilar el proceso de entrega-recepción en los procesos de cambios de Consejo Directivo, así como asegurarse del resguardo de toda clase de objetos, convenios, etc., que sean propiedad del Colegio.

4.1.6 Para llevar a cabo las funciones descritas en los artículos 4.1.3 y 4.1.4, los Auditores podrán revisar las actividades del Consejo Directivo que consideren necesarias.

4.1.7 Tanto el Auditor Financiero como el de Gestión deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Haber pertenecido al Colegio como Asociados cuando menos durante dos años.
- b) Haber desempeñado activa y responsablemente un puesto dentro del Consejo Directivo, o pertenecido a alguna Comisión de Trabajo del propio Colegio.
- c) No ocupar simultáneamente el puesto de Presidente de Comisión de Trabajo.
- d) Ser Contador Público Certificado o Profesionista Certificado por Disciplina reconocida por el IMCP.
- e) Haber cumplido con la NDPC los últimos cinco años anteriores a la fecha de su elección.
- f) No tener adeudos con el Colegio.
- g) No haber sido observado negativamente por la Junta de Honor del Colegio.

4.1.8 Ambos Auditores deberán asistir a todas las sesiones de Consejo Directivo con voz, pero sin voto.

4.1.9 En ausencia definitiva de cualquiera de los Auditores por renuncia, remoción o cualquier otra causa, se estará a lo dispuesto en el Título III de estos Estatutos, respecto a elecciones extraordinarias. Si la ausencia fuere dentro de los tres meses anteriores a la Asamblea General Ordinaria a la que hace referencia el art. 2.1.3, la Junta de Honor llevará a cabo la elección del sustituto sin mediar ningún trámite.

4.1.10 Cuando el Consejo Directivo del Colegio no convoque a juntas de Consejo, el auditor de gestión deberá hacerlo.

4.1.11 Ninguno de estos puestos serán remunerados.



## TITULO V. DE LA JUNTA DE HONOR

### Capítulo Único.-De la Junta de Honor

5.1.1 Como órgano procurador de justicia deberá existir una Junta de Honor, quien velará por el decoro y el buen nombre del Colegio, y porque la conducta de los Asociados no se aparte del Código de Ética que rige nuestra profesión.

5.1.2 Son requisitos indispensables para formar la Junta de Honor los siguientes:

- a) Deberá estar integrada por tres Asociados que cuenten con la Certificación General o Profesional Certificado por disciplina, designados por un cuerpo electoral formado por los últimos tres Expresidentes Asociados del Colegio, quienes nombrarán y designarán al Asociado que la presidirá.
- b) Los asociados que formen parte de esta Junta deberán tener una antigüedad mínima de cinco años dentro del Colegio. Así como haber sido integrantes de Consejos Directivos anteriores y distinguirse por la calidad de los servicios prestados a la profesión y tener reconocida solvencia moral.
- c) Es incompatible el cargo de integrante de la Junta de Honor, con el de cualquier puesto del Consejo Directivo, Auditores, Presidente de Comisiones de Trabajo, así como de los integrantes de la Comisión Orientadora de Elecciones.
- d) Los Integrantes durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato posterior.
- e) Los procedimientos disciplinarios en los que intervenga la Junta de Honor para lograr sus fines, serán de absoluta reserva, y en los mismos términos se mantendrán los datos personales de los involucrados, la información relativa a cada caso y las resoluciones que se adopten, las que únicamente podrán hacerse del conocimiento de los sujetos de esos procedimientos.

5.1.3. La Junta de Honor tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Juzgar solo a expresa denuncia, y en su caso, sancionar a los asociados que incurran en violaciones a estos Estatutos y sus Reglamentos, al Código de Ética Profesional o a las Normas de Actuación Profesional adoptadas por el IMCP.
- b) Convocar a la Asamblea General de Asociados y a Elecciones cuando el Consejo Directivo en gestión no lo haga oportunamente.
- c) Resolver sobre la interpretación de estos Estatutos y sus Reglamentos.
- d) Conocer y resolver sobre los casos de apelación del Proceso Electoral, así como, de cualquier reclamación que haga un asociado del Colegio contra actos del Consejo Directivo o de Auditores.
- e) En caso de que a la fecha de conclusión de su encargo existan asuntos pendientes de resolver deberán ser informados al presidente de la Junta de Honor del siguiente período.
- f) Cualquiera otra que específicamente le asigne la Asamblea General de Asociados.



## TITULO VI.- DEL PATRIMONIO

### Capítulo Único.- Del Patrimonio

6.1.1 El Patrimonio del colegio se formará por:

- a) Las cuotas de cualquier especie que cubran sus Asociados.
- b) Los donativos y subsidios que le sean otorgados.
- c) Los bienes y derechos que por cualquier otro título adquiera.
- d) Del superávit o el déficit que resulte de comparar todos los ingresos anuales, con los costos y gastos del período, de conformidad con las Normas de Información Financiera.

6.1.2 La Administración del Patrimonio del Colegio estará a cargo del Consejo Directivo, pero será responsabilidad directa del Tesorero y Protesorero el manejo de los fondos, en los términos del inciso b) del artículo 2.2.10. Será administrado a través de la Gerencia o Dirección Ejecutiva.

6.1.3. Las cuotas que deberán cubrir los Asociados serán:

- a) De Inscripción. - Para cubrirse al presentar la solicitud de ingreso según lo dispuesto en el inciso g) del artículo 1.2.2.
- b) Ordinarias. - Deberán pagarse mensualmente, pudiendo ser causa de exclusión el retraso en su pago, en los términos del inciso c) del artículo 1.2.12. El Consejo Directivo podrá fijar otras formas de pago que convengan a una administración eficiente.
- c) Extraordinarias. - Son las que solamente podrán decretarse en Asamblea General de Asociados para ser destinadas a la adquisición de muebles e inmuebles, mejoramiento de plataformas digitales, biblioteca, eventos sociales o benéficos, o para solventar cualquier otro de los objetivos mencionados en el artículo 1.1.2.
- d) De Recuperación. - Serán aquellas que se soliciten por la participación en eventos técnicos, culturales, sociales o deportivos que organice el Colegio. Su monto será propuesto por la comisión organizadora respectiva, requiriéndose la aprobación expresa del Consejo Directivo.
- e) Especiales. Serán aquellas que se establezcan para invitados o colaboradores no pertenecientes al Colegio.

6.1.4 Las cuotas de inscripción y las ordinarias serán fijadas por el Consejo Directivo por mayoría de votos que represente cuando menos el 75% de sus integrantes; debiendo ser iguales en cuanto a su monto para todos los asociados según su categoría.

6.1.5 El Colegio podrá adquirir en propiedad bienes muebles e inmuebles, incluyendo acciones y partes sociales emitidas por instituciones mercantiles o civiles, para el mejor desarrollo de sus actividades.

6.1.6 El Consejo Directivo únicamente estará facultado para invertir los excedentes de efectivo en instrumentos de deuda a corto plazo, menor de 6 meses.

6.1.7 Las obligaciones contraídas a cargo del Colegio deberán reunir los



siguientes requisitos:

- a) Sujetarse a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2.1.5.
- b) Serán siempre a nombre del Colegio de Contadores Públicos de León, A.C.
- c) No podrán recaer sobre ningún asociado, y tampoco podrán contratarse obligaciones contingentes por cuenta de sus asociados.

6.1.8 Los gastos que se ocasionen con motivo de traslado y hospedaje del representante designado por el Colegio para que asista a las sesiones de la Junta de Gobierno del IMCP, o a cualquier otra reunión que por Estatutos del propio Instituto deba asistir en los términos de los Títulos VIII y IX de estos Estatutos serán a cargo de la Tesorería del Colegio. Debiendo establecerse una partida por este concepto en el presupuesto anual de operación.

6.1.9 Los estados financieros y los informes anuales de tesorería que se presenten en la Asamblea General de Asociados deberán, además de estar dictaminados por el Auditor Financiero, estar clasificados de acuerdo con las distintas actividades, total o parcialmente autofinanciables, que lleve a cabo el Colegio.

6.1.10 Cualquier enajenación de activo fijo que forme parte del patrimonio del Colegio deberá ser sancionada por el Auditor Financiero, excepto inmuebles que será acordado en Asamblea en los términos del artículo 2.1.5 inciso d).

6.1.11 Al momento de su liquidación y con motivo de la misma, el Colegio destinará la totalidad de su patrimonio a las Escuelas Profesionales de la Contaduría Pública que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial ante la Secretaría de Educación Pública establecidas en la ciudad de León, Guanajuato., en la proporción que decida la Asamblea de Asociados y deberán destinarlo para crear un fondo de Becas. Lo dispuesto en este artículo tendrá el carácter de irrevocable.

## **TITULO VII.- DE LA JUNTA DE EVALUACION Y DEFENSA PROFESIONAL**

### **Capitulo Único.-De la Junta de Evaluación y Defensa Profesional.**

7.1.1 El Colegio tendrá una Junta de Evaluación y Defensa Profesional (JEDP) integrada por cinco asociados y cuya misión será salvaguardar y defender los intereses profesionales de los asociados y proporcionarles, en su caso, la ayuda que se estime necesaria para tales efectos, en estricta congruencia con el contenido del inciso e) del Artículo 1.1.3 de estos Estatutos.

7.1.2 Para ser miembro de JEDP se deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser Asociado del Colegio en pleno ejercicio de sus derechos.
- b) Tener una antigüedad mínima de 5 (cinco) años como Asociado del Colegio.
- c) Ser Contador Público Certificado o Profesional Certificado en Disciplina.
- d) Haber cumplido con la NDPC los últimos 5 años anteriores a su nombramiento.
- e) Gozar de reconocido prestigio profesional
- f) Tener probada experiencia profesional, de preferencia en la práctica independiente.



- g) Haber demostrado un alto espíritu de servicio.

7.1.3 Los integrantes de la JEDP serán elegidos por un Comité Electoral formado por los tres últimos Expresidentes que sean Asociados del Colegio y por cuatro Asociados nombrados por el Consejo Directivo, que no sean miembros de este. Dicho Comité será convocado y presidido por el Expresidente más reciente.

7.1.4 La JEDP estará facultada para, en sesión plenaria y según sus cargas de trabajo, designar hasta tres miembros adicionales para formar parte de la propia Junta. Asimismo, este Organismo podrá auxiliarse de otros Asociados o de las personas e instituciones que, conforme a las circunstancias, juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

7.1.5 Las funciones de la JEDP serán las siguientes:

- a) Promover toda clase de gestiones, medidas y acciones de carácter preventivo, para asegurar la debida protección de los intereses profesionales de los Asociados.
- b) Proporcionar la orientación, el apoyo y la ayuda que se estimen necesarios para salvaguardar y defender los derechos de los Asociados que se consideren lesionados en sus intereses profesionales.
- c) Evaluar y emitir opiniones, desde el punto de vista técnico, sobre la actuación profesional de los Asociados, en las situaciones concretas que le sean sometidas a su consideración por los propios Asociados, el Consejo Directivo o la Junta de Honor.
- d) Evaluar y opinar sobre la procedencia o improcedencia de las resoluciones que las autoridades administrativas dicten en relación con la actuación profesional de los Asociados.
- e) Recabar Información y documentación pertinentes, examinar las pruebas, razonamientos y argumentación que se aporte, escuchar de los interesados todos los puntos de vista que deseen aducir sobre sus respectivos casos y solicitar la comparecencia de los Asociados cuando se requiera, para los efectos de los precedentes tres incisos de este artículo.
- f) Solicitar al IMCP la asistencia y respaldo que se estimen pertinentes, según el caso, para asegurar la más adecuada defensa de los intereses profesionales de los asociados.
- g) Llevar un registro estadístico de los datos relevantes sobre los casos atendidos y ver que de ello el Consejo Directivo esté debidamente informado.
- h) Coordinarse con el Consejo Directivo y con la Junta de Honor para una eficiente comunicación y la mejor consecución de sus objetivos.
- i) Llevar a cabo todas las demás acciones y gestiones que se consideren apropiadas y convenientes en las circunstancias para el cabal cumplimiento de su misión, la cual está señalada en el artículo 7.1.1.

7.1.6 En el seno de la JEDP se elegirán un presidente y un secretario. El presidente tendrá voto de calidad y contará con las suficientes facultades para representar a este organismo informando dentro de los 10 días siguientes mediante escrito al Consejo Directivo el nombre de las personas que integran la JEDP.



7.1.7 El pleno de la JEDP deberá sesionar al menos dos veces al año siendo necesaria la asistencia de tres de sus integrantes como mínimo, para que sus resoluciones sean válidas. Distintos equipos de trabajo integrados por miembros de este organismo y coordinados por su presidente, podrán simultáneamente atender el desahogo de diferentes casos, para una más eficiente operación y una mejor satisfacción de las necesidades de los Asociados.

7.1.8 Las opiniones favorables sobre la actuación profesional de los Asociados, serán emitidos por los respectivos equipos de trabajo de la JEDP, con la participación del presidente de este organismo. Las desfavorables deberán ser acordadas en sesión plenaria por al menos el 75 % (setenta y cinco por ciento) de los votos presentes.

7.1.9 Los asociados tendrán derecho a recurrir ante el Consejo Directivo para que sean revisadas, y rectificadas en su caso, las referidas opiniones desfavorables emitidas por el pleno de la JEDP.

7.1.10 Los miembros de la JEDP en lo individual deberán abstenerse de participar en la evaluación de aquellos casos en los que pudiera existir conflicto de intereses.

7.1.11 Los integrantes de la JEDP durarán en su cargo dos años, pero permanecerán en funciones hasta que sean relevados. Podrán ser objeto de reelección y en el año que corresponda tomarán posesión en la misma fecha en que lo haga el Consejo Directivo.

7.1.12 El Consejo Directivo deberá instalar el comité electoral a que se refiere el Artículo 7.1.3 de estos estatutos, a más tardar en su tercera junta ordinaria de su respectivo ejercicio social. y dicho comité elegirá a los miembros de la JEDP a más tardar el uno de marzo del mismo año.

7.1.13 Cuando algún Ex Presidente del Colegio por causa justificada se excuse de formar parte del comité electoral, su lugar será cubierto por el siguiente Expresidente en orden de antigüedad y así sucesivamente.

7.1.14 El Consejo Directivo comunicara en su oportunidad a la membresía los nombres y un breve resumen de los antecedentes, de los asociados que hayan sido elegidos para integrar la JEDP.

7.1.15 La JEDP deberá dentro de los 30 días posteriores a la fecha en que resolvió turnar a la Junta de Honor el resultado de la evaluación técnica practicada a aquellos casos en los que se hayan encontrado evidencias suficientes que ameriten una evaluación del asunto desde el punto de vista ético.



## **TITULO VIII.- RELACIONES CON LA VICEPRESIDENCIA REGIONAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS**

### **Capitulo Único.-De las Relaciones con la Vicepresidencia Regional del IMCP**

8.1.1 El Colegio, aun cuando es autónomo en su actuación, conforme a los estatutos del IMCP debe formar parte de la región geográfica que le corresponda y designe la Junta del Gobierno del Instituto, a ésta se le denomina Vicepresidencia Regional. En este caso, el Colegio forma parte de la Región Centro-Occidente. La conformación de vicepresidencias regionales es con el fin de facilitar la comunicación de las federadas con el Comité Ejecutivo Nacional del IMCP.

8.1.2 La Vicepresidencia Regional es un órgano de la estructura de operación del IMCP y está integrada por contadores públicos Asociados de los colegios que la conforman, dichos órganos son representados por un Vicepresidente. Para su funcionamiento se requiere de un presupuesto, por lo que el Colegio está obligado a contribuir con las cuotas que le correspondan en atención a los acuerdos del Consejo Directivo de la Vicepresidencia Regional.

8.1.3 El Colegio está obligado a contribuir con su participación institucional en la Vicepresidencia Regional, promoviendo la integración de sus Asociados en los consejos directivos y comisiones regionales.

8.1.4 El Colegio debe proporcionar la información que le requiera la Vicepresidencia Regional para el cumplimiento de los objetivos con el CEN del IMCP.

8.1.5 El Presidente en turno del Colegio será el representante ante la Vicepresidencia Regional y formará parte de su Consejo Directivo, por lo que se obliga a asistir a las sesiones que sea convocado para tal efecto.

La ausencia de este deberá ser suplida por el Vicepresidente, o bien por la persona que el propio Consejo elija.

8.1.6 En las juntas regionales se tratan asuntos institucionales específicos y generales de los colegios federados al IMCP, por lo que el Presidente del Colegio debe presentar el informe respectivo al Consejo Directivo en un plazo no mayor a 10 días posteriores a su participación sobre los asuntos tratados que tengan injerencia directa con el Colegio.



## **TITULO IX.- RELACIONES CON EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS, A. C.**

### **Capitulo Único.-De las Relaciones con el IMCP**

9.1.1 El Colegio está federado al Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C., y reconoce a este organismo como rector de la normatividad de la profesión de la Contaduría Pública.

9.1.2 El Colegio de Contadores Públicos de León, A. C. es autónomo en su actuación, con excepción de los requisitos y limitaciones establecidos en el capítulo II de los Estatutos del IMCP respecto de las Asociaciones Federadas.

9.1.3 El Colegio tendrá un representante que formará parte de la Junta de Gobierno del IMCP, dicho nombramiento deberá recaer en el Presidente del Consejo Directivo en funciones; la ausencia de éste será suplida por el Vicepresidente, o bien por quien el propio Consejo elija.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. - Se aprueban los presentes Estatutos con vigencia a partir del 10 de Octubre del 2025, según acuerdo de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 09 de Octubre de 2025.

ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan los Estatutos anteriores a partir del 9 de Octubre del 2025.

ARTÍCULO TERCERO. - Los Reglamentos de estos Estatutos, así como los de las Comisiones serán elaborados al amparo de los que emita el IMCP, de conformidad con lo asentado en el numeral 2.2.13 de estos Estatutos.

ARTÍCULO CUARTO. - Tratándose del Reglamento al voto electrónico a que se refieren los artículos 2.1.10 a) y b) y 2.1.13 el Consejo Directivo formará una comisión multidisciplinaria para su elaboración participando las Comisiones de Estatutos, Ética con el apoyo de los expertos en materia de Tecnologías de la Información.